ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2019-98331
Fecha	08/11/2019
No. Referencia	

Señora:
RUTH CLEMENCIA DÍAZ PENAGOS
Rectora
Colegio Jo sé Martí - IED
Diagonal 32B Sur # 13B – 17
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto sobre DESCANSO COMPENSATORIO REMUNERADO POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE JURADO DE VOTACIÓN Y POR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO

Referencia: I-2019-89770 del 15/10/2019

En atención a su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo a sus funciones establecidas los literales A y B[1] del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Objeto.

"Cuando un docente ha ejercido su función como jurado de votación a qué tiempo compensatorio tiene derecho: a una jornada completa por haber sido jurado y por haber votado en el mismo puesto en el que fue jurado o a una jornada completa por ser jurado y media por haber votado en su puesto de votación" **[Sic]**

2. Consulta.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

[1] **"Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

¿A cuánto tiempo de descanso compensatorio remunerado tiene derecho un servidor público por el desempeño del cargo de jurado de votación (art.105 D.L. 2241/86) y por el ejercicio de su derecho al voto (art.3 L. 403/97)?

A continuación, daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

3. Marco.

3.1. Constitución Política de Colombia de 1991.

3.2. Decreto-ley 2241 de 1986: "Por el cual se adopta el Código Electoral."

3.3. Ley 403 de 1997: "Por la cual se crean estímulos para los sufragantes."

4. Análisis.

Cuando alguien puede actuar legítimamente en virtud de la facultad conferida por una norma, ese alguien tiene un derecho subjetivo. Por lo tanto, si la ley establece las condiciones bajo las cuales los servidores públicos o los particulares pueden hacer uso de un descanso compensatorio remunerado por desempeñar el cargo de jurado de votación (art.105 D.L.2241/86) y/o por haber ejercido su derecho al voto (art.3 L.403/97); entonces, quienes cumplan dichas condiciones para el efecto tienen un derecho subjetivo.

En ese orden de ideas, tenemos por una parte que, el artículo 105 del Decreto-ley 2241 de 1986 consagra el derecho de los ciudadanos que laboren en el sector público o privado y que desempeñen el cargo de jurado de votación a un día de descanso compensatorio remunerado, a disfrutar dentro de los 45 días (hábiles[2]) siguientes a las elecciones correspondientes.

> **"Artículo 105.- (...)**
>
> **Los jurados de votación que trabajen en el sector público o privado tendrán derecho a un (1) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación.**
> **(...)" (Negrita y subrayado nuestros)**

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley 403 de 1997 reconoce el derecho de los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto a un descanso compensatorio remunerado de media jornada laboral concertado con su empleador, y a disfrutar dentro del mes siguiente a las elecciones respectivas.

[2] Cuando en las normas no se especifica si los términos de días son hábiles o calendario, deben entenderse que se refieren a días hábiles, salvo que expresamente se disponga otra cosa, según lo dispone el artículo 70 de la Ley 84 de 1873 – adoptada como legislación permanente por la Ley 57 de 1887- (Código Civil), subrogado por el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político Municipal).

> **"Artículo 3º. El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector.** Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador." **(Negrita y subrayado nuestros)**

En conclusión, los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de jurado de votación (art.105 D.L.2241/86) y/o que hayan ejercido su derecho al voto (art.3 L.403/97) tienen derecho a un descanso compensatorio remunerado de un día y medio día de trabajo, respectivamente.

5. Respuesta.

¿A cuánto tiempo de descanso compensatorio remunerado tiene derecho un servidor público por el desempeño del cargo de jurado de votación (art.105 D.L. 2241/86) y por el ejercicio de su derecho al voto (art.3 L. 403/97)?

Los servidores públicos que hayan desempeñado el cargo de jurado de votación tienen derecho a un descanso compensatorio remunerado de un día de trabajo, en virtud del artículo 105 del Decreto-ley 2241 de 1986.

Igualmente, los servidores públicos que hayan ejercido su derecho al voto tienen derecho a un descanso compensatorio remunerado de medio día de trabajo, de acuerdo al artículo 3 de la Ley 403 de 1997.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, *http://www.educacionbogota.edu.co*, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad / Normatividad / Conceptos Oficina Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

MIRALBA CAMPOS CÁRDENAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano
Abogado Contratista OAJ